



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: D.A.R.T. Y I.R.T. representados por su progenitora
MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO
EJECUTADO: REINERIO RAMIREZ BUESAQUILLO
RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00348 00

Neiva, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No.00126 del 09 de Junio de 2021, Constancia de no Acuerdo sobre la fijación de alimentos a favor de los menores IVANNA RAMIREZ TRUJILLO y DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ TRUJILLO, con radicación H.A. No.1079585083 Y 56868600 y Resolución No.00131 del 15 de Junio de 2021, de la Defensoría Novena de Familia) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **REINERIO RAMIREZ BUESAQUILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus hijos D.A.R.T. Y I.R.T. representados por su progenitora **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO**, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.490,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de enero de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.2. La suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.490,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del

año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se dé su pago total.

- 1.3. La suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.490,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.4. La suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.490,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.5. La suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$70.490,00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de junio de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.6. La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$770.490,00). correspondiente al valor total de la cuota alimentaria del mes de Julio del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de Julio de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.7. La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$770.490,00). correspondiente al valor total de la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022, más los intereses legales de la cantidad anterior, desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se dé su pago total.
- 1.8. La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$770.490,00) correspondiente al valor total de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2022.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **REINERIO RAMIREZ BUESAQUILLO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. TENER como apoderado YORMENCY SERRATO SERRATO.C.C. No.1.075.598.969, T.P. No. 260.757 del C.S de la Judicatura, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

QUINTO: Con el fin de lograr la satisfacción de los alimentos a los menores, una vez se efectuó el embargo del salario del demandado, se requiere el fraccionamiento de los títulos consignados, para que solo se entregue la cuota alimentaria mensual, pues el valor restante no es posible ordenar su entrega, toda vez que aún no se ha determinado si el valor por el cual se libró mandamiento de pago lo adeuda el demandado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal al demandado en la forma establecida en el numeral de la ley 2213 de 2022, esto es con el envío a la dirección física o electrónica (aportadas en la demandada) del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante que para para acreditar la notificación a la dirección electrónica debe allegar constancia del envío y recibido, cada uno de los documentos que se remitieron para surtir la notificación personal (que corresponden a la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago), acreditando con el reporte que genere el correo electrónico del envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez